



**ACTA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
ACTA No. 31 DE 2.018**

Tipo de reunión : Ordinaria
Lugar : Bogotá, D. C, Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
Fecha y hora : 22 de marzo de 2.018

Participantes:

Karen Holly Castro Castro Subdirectora Jurídica Código 01 Grado 02 del **CPNAA**
Nelson Enrique Ospino Torres Jefe Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01 del **CPNAA**
Irma Cristina Cardona Bustos Subdirector de Fomento y Comunicaciones Código 01 Grado 02 del **CPNAA**
Andrés Díaz Salinas Profesional Universitario Código 02 Grado 01 GC / SJ del **CPNAA**
Martin Felipe Talero Agudelo Profesional Universitario Código 02 Grado 02 de Fomento y Comunicaciones del **CPNAA**

Coordinó la Abogada Karen Holly Castro Castro, Subdirectora Jurídica y actuó como secretario de la misma el Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Gestión Contractual de la Subdirección Jurídica con la aquiescencia de todos los integrantes.

ASUNTO A TRATAR

Analizar las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada Procedimiento Menor Cuantía N° **CPNAA-SA-04-2018** para adelantar proceso contractual encaminado a *“Contratar los servicios profesionales de asesoría, apoyo y soporte técnico para el funcionamiento y actualización de la plataforma virtual de aprendizaje diseñado a la medida para el CPNAA así como el diseño personalizado orientado bajo un modelo pedagógico, de un objeto virtual de aprendizaje OVAs en HTML5 para ser implementado en dicha plataforma”*.

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum

La Coordinadora del Comité Asesor y Evaluador dio inicio a la reunión con la presencia de todos sus integrantes.

2. Analizar observaciones y respuestas al Pliego de Condiciones

En uso de la palabra la Subdirectora Jurídica reitera a los miembros del comité que el **CPNAA** requiere mediante la modalidad de contratación de Selección Abreviada Procedimiento Menor Cuantía: *“Contratar los servicios profesionales de asesoría, apoyo y soporte técnico para el funcionamiento y actualización de la plataforma virtual de aprendizaje diseñado a la medida para el CPNAA así como el diseño personalizado orientado bajo un modelo pedagógico, de un objeto virtual de aprendizaje OVAs en HTML5 para ser implementado en dicha plataforma”* de conformidad con las necesidades establecidas por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el **CPNAA** elaboró el Pliego de Condiciones del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada Procedimiento Menor Cuantía N° **CPNAA-SA-04-2018**, conforme



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



a los estudios previos realizados y se dio publicidad en la página www.colombiacompra.gov.co, cumpliendo el término señalado en la citada norma.

De acuerdo con el análisis y estudio de mercado el presupuesto oficial estimado para la contratación es hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/c (\$49.017 637) MCTE** incluida la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato., respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 65 del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2.018), expedido por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, del rubro Gastos Generales – Otros gastos generales y de servicio – Gastos de Inversión – Formación de la Ética Profesional.

Surtido el proceso de publicación del Pliego de Condiciones del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada Procedimiento Menor Cuantía N° **CPNAA-SA-04-2018**, se formularon las siguientes observaciones:

La señora EDNA PAOLA ROJAS UZETA, de la empresa Ito Software a través del correo paola.rojas@ito-software.com con referencia: Observaciones Pliego Definitivo Selección Abreviada Menor Cuantía No. CPNAA-SA-04-2018 el 21 de marzo de 2018 y con radicado R-2179 expone:

Observación Nro. 1. *“Solicito a la entidad por favor aclarar si es habilitante/obligatorio contar en los códigos CIUU solicitados en el pliego de condiciones en el RUT, para la presentación de la propuesta”*

Respuesta CPNAA: Cuando en el Proyecto del Pliego de Condiciones se hace referencia a la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIUU) 4.0 en los códigos en que podría clasificarse el oferente que tenga interés en presentarse en el presente proceso contractual, la Entidad lo requiere es para orientarse sobre el objeto social que desarrolla el futuro contratista, a fin de tener un lenguaje común entre las partes sobre las actividades a realizar.

Tan es así que en concepto tributario 01746 que data del 10 de noviembre de 2017 emitido por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, se concluyó respecto al RUT:

*“En este contexto, es claro que de acuerdo con la ley y el reglamento, la obligación de inscribirse en el Registro Único Tributario, **tiene como finalidad la identificación, ubicación y clasificación de los sujetos para efectos tributarios y, recae sobre todos aquellos sujetos que tengan que cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.** Bajo este supuesto, previamente a la inscripción en el Registro Único Tributario, deben determinarse las obligaciones a cargo de los responsables y contribuyentes que tienen este deber, entre ellos, las de los usuarios aduaneros que son una categoría resultado de una clasificación de acuerdo con la actividad que se pretende realizar y las autorizaciones a que haya lugar.*

*Asimismo al ser considerado el RUT **como único mecanismo para identificar y ubicar a los contribuyentes y su vinculación con las disposiciones sobre las distintas clases de obligaciones,** los sujetos pasivos de los mismos y su periodicidad, la vigencia y habilitación en el registro único tributario es necesaria para el ejercicio de las actividades, porque como instrumento de control sobre las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que corresponden a cada sujeto, debe tener completa efectividad previa a cualquier actuación de los contribuyentes o responsables en ese ámbito regulado.*

Cabe recordar que la función del RUT se vincula con los sujetos y las obligaciones fiscales de acuerdo con las condiciones particulares y periodicidad establecidas desde la ley por medio de los procedimientos y lineamientos puntuales y se efectúa por medio de instrumentos, tales como los formularios que permiten cumplir, entre otras funciones, identificar en forma adecuada los contribuyentes o responsables, sus calidades y las respectivas obligaciones.. .”

Observación Nro. 2. *“Solicito a la entidad modificar la experiencia profesional del Gerente de Proyecto de ocho (8) años a cinco (5) años, tiempo más que suficiente para poder gerenciar proyectos como el*

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co





que se derive del presente proceso, donde la cuantía, especificaciones técnicas y duración no son de alta complejidad y un profesional con experiencia de cinco (5) años está en total capacidad de dar cumplimiento a las obligaciones del contrato que se genere.”

Respuesta CPNAA: Atendiendo al objeto, obligaciones y especificaciones que surgen de las necesidades de la entidad para el presente proceso contractual, la observación no es viable teniendo en cuenta que los perfiles solicitados surgen del estudio de mercado y experiencia de la entidad en este tipo de servicios, se trata de la experiencia mínima requerida, toda vez que la entidad lo ha considerado necesario, para llevar a cabo la continuidad, implementación y ejecución del proyecto.

Observación Nro. 3. “Solicito a la entidad incluir dentro de la formación profesional del Gerente de Proyecto carreras del área Ciencias de la Educación.”

Respuesta CPNAA: Por considerarse procedente y atendiendo a las necesidades de la entidad en el marco del proceso contractual, se accede a la solicitud tal como se verá reflejado en Adenda, siempre y cuando estos cuenten con la experiencia solicitada en años y en actividades solicitadas, teniendo en cuenta que dicha profesión es multidisciplinaria e incluye manejo de información junto con dirección de grupos y de proyectos.

Observación Nro. 4. “Solicito respetuosamente a la entidad incluir dentro de la formación de pregrado para el rol Diseñador Instruccional profesionales en Licenciatura en humanidades y lengua castellana, Licenciatura en Matemáticas las cuales son afines al proceso y actividades a ejecutar o ampliar dicho requerimiento a profesionales del área ciencias de la educación.”

Respuesta CPNAA: Atendiendo al objeto, obligaciones y especificaciones que surgen de las necesidades de la entidad para el presente proceso contractual, la observación no es viable teniendo en cuenta que los perfiles solicitados surgen del estudio de mercado y experiencia de la entidad en este tipo de servicios, se trata del personal mínimo requerido, toda vez que la entidad lo ha considerado necesario, para llevar a cabo la continuidad, implementación y ejecución del proyecto.

Observación Nro. 5. “Solicito respetuosamente a la entidad incluir dentro de la formación de posgrado para el rol Diseñador Instruccional Especialización en Tecnología de la Información Aplicadas a la educación, Especialización en Gerencia Educativa.”

Respuesta CPNAA. La formación en E- Learning es un término general y agrupa dentro de ella la informática aplicada a la educación o informática educativa razón por la cual la especialización o magister en Informática Educativa se enmarca en dicho requerimiento tal como se verá reflejado en Adenda.

Sin embargo, la Especialización en gerencia educativa está enfocada en que no responde a las necesidades del proyecto y está orientada a directivos en la gerencia de instituciones educativas y no en el quehacer del diseño instruccional, por lo cual este tipo de formación NO es viable dentro del proceso.

La señora Olga Constanza Bermúdez de Gerencia Polytec del correo gerencia@polytecvirtual.edu.co a la cuenta contratos@cpnaa.gov.co el 22 de marzo de 2018 a las 4:46 p.m. y radicada con el Nro. R-2279 observa:

Observación Nro. 6. “ 1. En cuanto a la experiencia, se solicita mínimo 3 contratos que cuya sumatoria equivalga al 100% del presupuesto. Solicito a la entidad evaluar que siempre se cuente con la totalidad del presupuesto, exista la posibilidad de presentar mínimo 2 contratos en alguno de los códigos referenciados del RUP....”

Respuesta CPNAA. Los dos (2) Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios determinados por el CPNAA para el proceso de Contratación Selección Abreviada Menor Cuantía N° CPNAA-SA-04-2018, en los cuales los proponentes deben acreditar inscripción y experiencia en el RUP obedecen a las necesidades de la entidad, el objeto y obligaciones contractuales así como las características y especificaciones técnicas que enmarcan el presente proceso contractual, pues es importante para el



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares que el **CONTRATISTA** al que se le adjudique el proceso tenga una sólida experiencia en la ejecución del contrato que esté relacionado con lo estipulado en el objeto del presente proceso. Por otra parte, es de suma importancia que los contratos que este proponente haya realizado y acredita en la experiencia que certifica hayan sido realizados de acuerdo a las normas de calidad que se usan en el país para asegurar las buenas prácticas en la ejecución de los contratos., razón por la cual se mantienen en los términos establecidos en el numeral **3.5.1. EXPERIENCIA DEL OFERENTE.**

De acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2016 en concordancia al Manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA**, adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 por los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, el Comité Asesor y Evaluador aprueba la respuesta dada a las observaciones presentadas en los términos transcritos respecto del proceso de Selección Abreviada Procedimiento Menor Cuantía N° CPNAA-SA-04-2018, recomienda a la Directora Ejecutiva expedir Adenda frente al Pliego de Condiciones Definitivo frente a los requerimientos a los que hubiere lugar conforme a lo decidido y dispone su publicación en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.cpnaa.gov.co.

La presente acta se firma por los que en ella intervinieron en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

KAREN HOLLY CASTRO CASTRO
Subdirectora Jurídica Código 01 Grado 02 del CPNAA

NELSON ENRIQUE OSPINO TORRES
Jefe Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01 del CPNAA

IRMA CRISTINA CARDONA BUSTOS
Subdirector de Fomento y Comunicaciones Código 01 Grado 02 del CPNAA

MARTIN FELIPE TALERO AGUDELO
Profesional Universitario Código 02 Grado 02 de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del CPNAA

ANDRÉS DÍAZ SALINAS
Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Subdirección Jurídica del del CPNAA



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co